**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**6 de mayo del año 2020.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el último párrafo del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de hacer obligatoria la vacuna contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la secretaría de salud.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera y demás Diputados que la suscriben, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la Fracción X del Inciso B del Artículo 4, se reforma la denominación del Capítulo XI, y se adicionan un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 222 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de incorporar dentro de las atribuciones del Estado en materia de salubridad local, la verificación de las condiciones sanitarias en que operan las albercas, para prevenir y minimizar riesgos en la salud de las personas.

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el último párrafo del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de hacer obligatoria la vacuna contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la secretaría de salud.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 25 de marzo de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de hacer obligatoria la vacuna contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la secretaría de salud, en conformidad con la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En nuestro país, desde mediados del siglo pasado, se han producido varios cambios positivos en la esfera del desarrollo humano, especialmente, en el acceso a la salud. La gente vive más tiempo: la esperanza media de vida al nacer en nuestro país es de 77 años en las mujeres y 72 años en los hombres. Por primera vez en la historia documentada, la tasa de niñas y niños menores de un año que muere anualmente ha caído por debajo de 11.6 muertes por cada mil nacimientos.*

*Uno de los esfuerzos más notables para disminuir el número de muertes en niñas y niños ha sido la implementación de programas de vacunación. Desde el siglo XIX, cuando se introdujo a nuestro país la vacuna para la viruela, México ha destacado en la aplicación y producción de vacunas. Hasta 1991, cuando se creó el Consejo Nacional de Vacunación, se consolidó el Programa de Inmunizaciones y se convirtió en un Programa de Vacunación Universal, garantizando la inclusión de nuevos biológicos, lo que ha permitido que este país cuente con un esquema modelo para el mundo.*

*Las vacunas tienen la capacidad no sólo de salvar vidas, sino también de transformarlas, pues brindan a nuestras niñas y niños la oportunidad de crecer sanos, ir a la escuela y mejorar sus perspectivas de futuro. Darles a nuestros hijos e hijas cada una de las dosis recomendadas para cada vacuna les proporciona la mejor protección posible.*

*Dependiendo de la vacuna, se necesita más de una dosis para crear una inmunidad suficientemente alta para prevenir enfermedades, fortalecer la inmunidad que va desapareciendo con el tiempo, asegurar que las personas que no obtuvieron suficiente inmunidad con una primera dosis estén protegidas, o para protegerse contra los gérmenes que van mutando, como la influenza.*

*Cada dosis de cada vacuna es importante, porque conjuntamente, todas las dosis protegen contra las enfermedades infecciosas que actualmente representan una amenaza y que pueden ser especialmente graves para los bebés y los niños muy pequeños. Las vacunas deben comenzar a administrarse al momento del nacimiento y haber culminado en su mayor parte a la edad de dos años. Al vacunar a tiempo (antes de los dos años) protegemos a la niñez de enfermedades como: rotavirus, sarampión, tos ferina y tétanos.*

*Las vacunas son seguras, pues para ser aprobadas son sometidas a pruebas rigurosas antes y después de ser comercializadas. Los científicos, así como los gobiernos, siguen constantemente la información procedente de diferentes fuentes en busca de síntomas que indiquen que una vacuna pueda tener efectos adversos en las personas a las que se le aplica. La mayoría de las reacciones a las vacunas son leves y temporales, tales como el dolor en el lugar de aplicación de la inyección. Los raros efectos colaterales graves notificados son investigados inmediatamente.*

*El Gobierno Federal, consciente de la importancia y los beneficios de la vacunación, inició en 1993 las Semanas Nacionales de Salud para proveer a la población menor de 14 años un paquete de salud con acciones integrales de atención primaria, cuyo eje central son las acciones de vacunación.*

*En los últimos años, las autoridades en materia de salud se han esforzado en las acciones de inmunización, lo cual se refleja en el hecho de que pasamos de tener un 73.8% de niños de 1 año con cobertura de vacunación contra el sarampión en 1990 a 86.8% la cobertura de vacunación con triple viral (SRP) en 2012, es decir, un aumento de 13 puntos.*

*Este logro también fue impulsado desde la legislación de nuestro país. En el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece la protección a su salud y la obligación del Estado en garantizarla. Además, en el artículo 144 de la Ley General de Salud se establece que:*

*La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley (Ley General de Salud).*

*La obligación que se dicta desde la legislación federal y local es relevante, pues garantiza el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes. Datos de la Secretaría de Salud muestran que en 2018 se logró aplicar el esquema completo de vacunación a 90% de las niñas y niños de hasta un año.*

*Nuestro Estado se convirtió en la entidad que más porcentaje de niños menores a un año fueron vacunados, con un 98% de los 65 mil 878 niños que están inscritos.*

*Sin embargo, han surgido movimientos que se oponen a la aplicación de vacunas en niñas y niños menores, debido a la desinformación. Encontramos opiniones como la hecha por Tania Romero al periódico El Heraldo de México en donde dice que “A las vacunas les ponen metales pesados, como mercurio y aluminio como conservantes, y estos componentes dañan la salud del niño, por lo que al final, las farmacéuticas terminan vendiendo más”.*

*Además, hace apenas unas semanas se presentó un brote de 10 casos de sarampión, cuyo común denominador es que fueron personas sin antecedentes de vacunación. Es relevante, porque nuestro país no había presentado brotes de esta enfermedad desde hace más de 20 años.*

*Estos movimientos que afirman, de manera errónea, que las vacunas aumentan la probabilidad de ciertas enfermedades como el autismo han cobrado tanta fuerza los últimos años que la Organización Mundial de la Salud, en su reporte de salud europea 2018, los sitúa en los primeros lugares de riesgos para la salud.*

*Inclusive países como Alemania han aprobado multas de hasta 2,500 euros para los padres que no vacunen de sarampión a sus hijos en edad escolar.*

*En el Congreso del Estado de Nuevo León, se han presentado propuestas para multar a aquellos padres que, bajo el delito de negligencia contra la salud, no han vacunado a sus hijos.*

*Estas acciones por parte de los poderes del Estado están acordes con lo dictado por el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño que establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

*De esta manera, ante la necesidad de garantizar que la niñez coahuilense no quede indefensa presento esta propuesta que modifica el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud para armonizarla con lo dictado en el artículo 144 de la Ley General de Salud.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Se advierte en varios países, principalmente europeos, pero también en México, la tendencia de obligar legalmente a los padres de familia a vacunar a sus hijos, lo que permitiría alcanzar las metas del sector salud en materia de inmunización contra por lo menos 14 padecimientos.

México, a través de proyectos legislativos federales, y particularmente Coahuila, mediante la aprobación de la presente iniciativa, tal como sucede también en otros estados de la república, estarían siguiendo el ejemplo de Francia, que retorno a la vacunación obligatoria desde 2018.

En contrapartida, grupos de ciudadanos promueven que los niños no sean vacunados, bajo el argumento que las sustancias que les son administradas contienen elementos que, a la larga, resultan perjudiciales.

El debate en torno a si la vacunación, además de ser un derecho, debe ser una obligación, se ha polarizado. Un ejemplo de ello fue que escuelas públicas de Seattle (EUA) negaron recientemente el acceso a estudiantes sin vacunar al terminar las vacaciones de invierno.

El sector salud ha opinado que los movimientos antivacunas son un riesgo potencial de que la cobertura de vacunas no llegue al 95%, a saber, la meta de México cuando se trata de niñez.

La controversia se agudizó luego de que a una niña de la Ciudad de México se le detectó sarampión, a pesar de que se aseguraba que esta enfermedad ya había sido erradicada.

Lo cierto es que el sarampión es sólo una de 14 enfermedades prevenibles mediante vacunas, como son: difteria, hepatitis A y B, influenza estacional y tipo b, infecciones neumocócicas, parotiditis, poliomielitis, rotavirus, rubéola, tétanos, tosferina, tuberculosis, varicela, virus del papiloma humano y dengue.

Las y los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente pronunciarnos a favor del presente planteamiento, sin menoscabo de mantener abierta toda investigación pública o privada, para corroborar o descartar las versiones ciudadanas sobre la nocividad de las vacunas, y también de que se establezcan sanciones para casos de incumplimiento de esta eventual obligación.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el último párrafo del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

**I.** a la **V. …**

El derecho a la salud de los niños y las niñas en su primera infancia es una prioridad estatal, por lo tanto, los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o guardia y custodia de los mismos, deberán acudir **de manera obligatoria** a las instituciones de salud pública o privada para que los menores de edad reciban todas sus vacunas **contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados y Diputadas de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de abril de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera y demás Diputados que la suscriben, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la Fracción X del Inciso B del Artículo 4, se reforma la denominación del Capítulo XI, y se adicionan un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 222 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de incorporar dentro de las atribuciones del Estado en materia de salubridad local, la verificación de las condiciones sanitarias en que operan las albercas, para prevenir y minimizar riesgos en la salud de las personas.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 01 de abril de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción X del Inciso B del Artículo 4, se reforma la denominación del Capítulo XI, y se adicionan un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 222 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de incorporar dentro de las atribuciones del Estado en materia de salubridad local, la verificación de las condiciones sanitarias en que operan las albercas, para prevenir y minimizar riesgos en la salud de las personas, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Según información meteorológica de varios países, coinciden que 2020 será uno de los más calientes en la historia de la tierra, con un promedio global de 1.1 grados Celsius (°C) por encima del promedio.*

*Ante esa situación, es importante reforzar diversos mecanismos de control para prevenir riesgos en la salud de las personas; una de esas medidas de control y vigilancia que es importante atender, son las condiciones sanitarias de operación de las albercas públicas, que, durante esta temporada, las personas acuden con mayor afluencia para minimizar el calor.*

*Algunas de las enfermedades que suelen presentarse por ingestión, contacto e inhalación de microorganismos patógenos y sustancias químicas en el agua de albercas, son principalmente gastrointestinales y enfermedades de la piel.*

*El año pasado en esta tribuna, previo al inicio de la temporada de calor intenso en nuestro Estado, solicitamos que elementos de Protección Civil y Salubridad lleven a cabo una minuciosa revisión de las albercas públicas y privadas con la finalidad de verificar cuestiones de seguridad, salud e higiene, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010.*

*El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010 es establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir las albercas para minimizar o controlar riesgos a la salud de los usuarios.*

*Esta normatividad es aplicable a todas las albercas de centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos, parques acuáticos o cualquiera que preste un servicio público. Contiene secciones que abarcan las disposiciones específicas que las partes responsables de las albercas deben cumplir en referencia a la operación, limpieza y mantenimiento de las albercas y establece los límites permisibles mínimos de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, el método de detección y frecuencia de muestreo del agua de las albercas.*

*Así mismo, el artículo 13, fracción XV, inciso G), de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila señala que corresponde a los Ayuntamientos ordenar actos de inspección, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos de Protección Civil a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos tales como los balnearios.*

*Sin embargo, estas revisiones sabemos son materia de salubridad local y nuestra legislación estatal en materia de salud, no contempla a las albercas como parte de aquellos lugares sujetos a revisión, es decir, en materia de salubridad local, la Ley Estatal de Salud contempla a mercados y centros de abasto, construcciones, cementerios, crematorios y funerarias, limpieza pública, rastros, agua potable y alcantarillado, reclusorios o centros de readaptación social, baños públicos, por mencionar algunos.*

*Estados como Sonora, Baja California, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Estado de México, Nayarit, entre otros, sí contemplan dentro de sus legislaciones estatales y en materia de salubridad local a las albercas, por ejemplo, Nuevo León inclusive cuenta con un artículo específico de los requisitos para el servicio de albercas dentro de su Ley Estatal de Salud.*

*Por ello la importancia y la intención de que la Ley Estatal de Salud contenga también y en lo que corresponde a salubridad local la vigilancia sobre las condiciones sanitarias de operación de albercas.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que son compatibles con las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa concuerda con las demás facultades y competencias de la Secretaría de Salud que avalan su injerencia en la vigilancia sanitaria en los baños y alberas públicas de los 38 municipios del Estado. Según el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, *corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado: A. En materia de Salubridad General: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal*.

Más concretamente, el inciso “B” del mismo artículo establece, *en materia de Salubridad Local*, es competencia de la Secretaría de Salud *I. Ejercer la vigilancia y control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el Artículo 4o. apartado "B" de esta Ley y verificar su cumplimiento; (...) II. Dictar las normas técnicas en materia de salubridad local; (...) IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten; V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;*

En vista de estas disposiciones, estimamos pertinente la proposición en cuestión, pero sobre todo valoramos el objeto de la misma: prevenir entre la población padecimientos que se acentúan en temporada de calor, en este caso infecciones o enfermedades que suelen contraerse al ingresar en baños comunitarios o cuerpos de agua de uso público carentes de higiene.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la Fracción X del Inciso B del Artículo 4º, se reforma la denominación del Capítulo XI y se adicionan un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 222 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. …**

A. En materia de Salubridad General:

I. a la XXIII. …

B. En materia de Salubridad Local:

I. a la IX. ….

X. Baños y **albercas** públicos;

XI. a la XX. …

**CAPITULO XI**

BAÑOS **Y ALBERCAS** PÚBLICOS

**Artículo 222.** …

**Se entiende por alberca pública, el estanque de agua artificialmente construido que facilite el nado, la recreación o el relajamiento y al que pueda concurrir el público.**

**En todo caso, las albercas públicas deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados y Diputadas de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Dado en el Salón de Sesiones “Venustiano Carranza Garza”.**

**Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de abril de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |